

## Resolución

ARP/ /2025, de 19 de diciembre, por la que se convocan para el año 2026 ayudas de *minimis* para medidas de control de la población cinegética

La Orden ARP/140/2025, de 7 de agosto, aprueba las bases reguladoras de las ayudas destinadas a proteger los cultivos de las explotaciones agrarias afectadas por el exceso de población cinegética mediante mecanismos de protección de cultivos y otras medidas de control de la población cinegética.

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en el artículo 3.13.4 atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el ejercicio de la competencia en materia de actividades cinegéticas y pesca fluvial.

El Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el artículo 12.1 establece que la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio tiene las funciones que prevé el artículo 130.1 y 130.2 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El artículo 130.1 de dicho Decreto 14/2024 establece que corresponde a la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, entre otras funciones, formular las directrices en materia de gestión de la actividad cinegética y de la pesca continental.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28\_ARP130) prevé estas ayudas.

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* hasta el 1 de junio de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria prevista.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y se tienen que formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que

emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

#### –3 Tratamiento de datos

Tal como disponen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

#### –4 Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 19 de diciembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

#### Anexo

Ayudas *de minimis* para medidas de control de la población cinegética (código BDNS )  
Estas ayudas se someten, según el tipo de persona beneficiaria, al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, y al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, según la actividad y la tipología de la persona beneficiaria.

#### –1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas para la ejecución de programas de control poblacional.

1.2 El objeto de la subvención es la ejecución de programas de control poblacional mediante:

- La adquisición de dispositivos electrónicos amplificadores o convertidores de luz para la caza nocturna.
- La adquisición de munición del calibre 12 para la ejecución de acciones de control poblacional.
- La contratación de servicios para la ejecución de acciones del control para reducir los efectos producidos por la sobrepoblación de especies cinegéticas, para prevenir sus daños.

La finalidad de la subvención es la reducción de los daños producidos por las especies cinegéticas.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Fauna Cinegética, Caza y Pesca Continental.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con la base 3.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 1.070.000,00 euros y está consignada de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, distribuido de acuerdo con las partidas presupuestarias siguientes de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:

Partida presupuestaria	Año	Importe
AG07D/460000100/5510/0000	2026	140.000 €
AG07D/470000100/5510/0000	2026	200.000 €
AG07D/482000100/5510/0000	2026	400.000 €
AG07D/760000100/5510/0000	2026	40.000 €
AG07D/770000100/5510/0000	2026	90.000 €
AG07D/782000100/5510/0000	2026	200.000 €

Los importes establecidos para cada una de las actuaciones subvencionables son los siguientes:

- Adquisición de dispositivos electrónicos amplificadores o convertidores de luz para la caza nocturna: 285.000,00 euros
- Adquisición de munición del calibre 12 para la ejecución de acciones de control poblacional: 285.000,00 euros
- Contratación de servicios para la ejecución de acciones del control para reducir los efectos producidos por la sobrepoblación de especies cinegéticas, para prevenir sus daños: 500.000,00 euros

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía

adicional estará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada y, por lo tanto, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio. En consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

#### –6 Importe de la subvención

6.1 Los importes de la subvención son los que indica la base 4.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 300.000,00 euros por empresa beneficiaria durante tres años. En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el periodo considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. El periodo de tres años se debe tener en cuenta a efectos de este Reglamento y se debe contar de forma continua.

#### –7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

Para las actuaciones de las líneas 1.1.b y 1.1.c de la base 1, se podrá presentar una única solicitud por persona beneficiaria.

Para las actuaciones de la línea 1.1.d de la base 1, se podrán presentar un máximo de dos solicitudes por persona beneficiaria.

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que indica la base 7.

#### –8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se podrá realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### –9 Actuaciones y gastos subvencionables

Los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son las que indica la base 5.1.

Solo se consideran subvencionables los gastos efectuados en el plazo establecido para la ejecución de la ayuda.

#### –10 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

10.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan usar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos. Antes de la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en la solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la potencial persona beneficiaria sobre cuándo se efectuará dicha notificación, que tendrá lugar con los medios mencionados.

10.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda.

10.3 La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el

plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

10.4 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.5 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

#### –11 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se deban realizar para el cumplimiento del objeto de la subvención se deben ejecutar en el periodo siguiente:

- Fecha de inicio: 1 de enero de 2025

- Fecha de finalización: 15 de septiembre de 2026

Este plazo se puede ampliar de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### –12 Justificación

12.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención a partir del plazo que indique la resolución de concesión correspondiente, en cualquier caso antes del 30 de septiembre de 2026.

La justificación de la subvención se efectuará mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

12.2 El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención. Para ello, podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

12.3 El plazo de justificación se podrá ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico que el órgano instructor haya habilitado. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

12.4 La actividad subvencionada se podrá justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención otorgada sea superior al importe correctamente justificado.

#### –13 Pago

13.1 El pago de la subvención se efectuará mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto o el objetivo o bien la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

13.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo

37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Corrección de erratas en la Resolución ARP/4832/2025, de 19 de diciembre, por la que se convocan para el año 2026 ayudas *de minimis* para medidas de control de la población cinegética (DOGC núm. 9574, de 31.12.2025)

Habiendo observado erratas en el texto del anexo de la citada Resolución, enviado al DOGC y publicado en el núm. 9574, de 31.12.2025, se detalla su corrección oportuna:

En el anexo “Ayudas *de minimis* para medidas de control de la población cinegética (código BDNS 877504)”, en el apartado 10.3, donde dice:

“10.3 La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.”,

debe decir:

“10.3 La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de la presentación de la solicitud.”

Barcelona, 14 de enero de 2026

Cristina Massot Berna  
Secretaria general